2 Documentos N° 30.326 - noviembre 27 de 2019 | **Diario**Oficial

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 12 y 20 de noviembre y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decreto 343/019

Apruébase el Reglamento sobre Condiciones y Programa de Ingreso a la Escuela Militar.

(4.541*R)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: la gestión del Comando General del Ejército para aprobar el Reglamento sobre Condiciones y Programa de Ingreso a la Escuela Militar

RESULTANDO: I) que el Reglamento vigente fue aprobado por el Decreto 864/988 de 20 de diciembre de 1988, en la redacción dada por los Decretos 89/991 de 19 de febrero de 1991, 449/993 de 19 de octubre de 1993, 434/997 de 11 de noviembre de 1997, 212/999 de 20 de julio de 1999, 311/002 de 13 de agosto de 2002, 338/002 de 27 de agosto de 2002 y 309/007 de 27 de agosto de 2007.

II) que el Decreto 411/999 de 28 de diciembre de 1999, en la redacción dada por el Decreto 61/013 de 21 de febrero de 2013, establece las condiciones de ingreso al Escalafón de Apoyo en el Cuerpo de Apoyo de Servicios y Combate, disponiendo a su vez que los cursos de formación respectivos se realicen en la Escuela Militar.

CONSIDERANDO: que es necesaria la actualización de las condiciones de ingreso a la Escuela Militar para facilitar el mismo a un mayor número de interesados/as en seguir la carrera militar y propender a la profesionalización de los futuros Oficiales.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo informado por el Comando General del Ejército, por el Departamento Jurídico-Notarial, Sección Jurídica y por el Director de Formación Militar del Ministerio de Defensa Nacional y a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Reglamento sobre Condiciones y Programa de Ingreso a la Escuela Militar, el que quedará redactado como consta en el Anexo adjunto que forma parte del presente Decreto.

Artículo 2do.- Derogar el Decreto 864/988 de 20 de diciembre de 1988, en la redacción dada por los Decretos 89/991 de 19 de febrero de 1991, 449/993 de 19 de octubre de 1993, 434/997 de 11 de noviembre de 1997, 212/999 de 20 de julio de 1999, 311/002 de 13 de agosto de 2002, 338/002 de 27 de agosto de 2002 y 309/007 de 27 de agosto de 2007.

Artículo 3ro.- Comuníquese, publíquese y pase al Comando General del Ejército, a sus efectos. cumplido, archívese.

Dr. TABÁRÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JOSÉ BAYARDI.

ANEXO REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES Y PROGRAMA DE INGRESO A LA ESCUELA MILITAR (R-83).

TITULO I CONDICIONES DE INGRESO CAPITULO I REQUISITOS COMUNES PARA EL INGRESO A LA ESCUELA MILITAR

Artículo 1º - Para ingresar a la Escuela Militar para el Escalafón Cuerpo Comando y para el Escalafón de Apoyo, Cuerpo de Apoyo de Servicios y Combate se requiere:

a) Ser ciudadano natural o legal con 3 años de ejercicio (artículo 76 de la Constitución de la República).

- b) Haber cursado con aprobación 5to. (quinto) año de Enseñanza Secundaria (2do. año de Bachillerato) de Educación Media Superior o haber cursado con aprobación 6to.(sexto) año en el Consejo de Educación Técnico Profesional (C.E.T.P.).
 - c) Presentar Certificado de Antecedentes Judiciales.
 - d) Haber prestado Juramento de Fidelidad a la Bandera.
- e) Inscribirse en forma electrónica o personalmente por los medios y en los plazos que anualmente determine la Dirección de la Escuela Militar.
- f) Ser declarado apto en los exámenes establecidos en los Capítulos V, VI y VII (Evaluación Psicotécnica, Examen Médico y Examen Odontológico respectivamente) del presente Reglamento.
- g) No haber sido baja por razones disciplinarias de alguna de las Escuelas de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas, del Liceo Militar o del Curso de Apoyo de Servicios y Combate, con conducta mala.
- h) El Personal Subalterno deberá tener una calificación de Bueno o Muy Bueno acorde a lo establecido en el Informe Anual de Calificaciones de Sub Oficiales (Decreto 67/995 de 14 de febrero de 1995) y Reglamento de Calificación para Clases y Alistados (Folio C-10/86).

i) Casos excepcionales, correspondiendo lo que sigue:

La Dirección de la Escuela Militar estudiará y asesorará al Comandante en Jefe del Ejército sobre la pertinencia de la solicitud de ingreso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 325/016 de 10 de octubre de 2016 y Ordenanza del Ministerio de Defensa Nacional 107/016 de 2 de diciembre de 2016.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL INGRESO AL CUERPO COMANDO

Artículo 2º - Para ingresar al Cuerpo Comando se requiere: a) Ser menor de 22 (veintidós) años de edad al 12 de marzo del año en que se pretende ingresar.

b) Aprobar los exámenes de ingreso previstos en los Capítulos VIII, IX, X y XI del presente Reglamento y obtener beca, u obtener beca con exoneración de exámenes culturales según lo establecido en el Capítulo XII de este Reglamento.

REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL INGRESO AL CUERPO DE APOYO DE SERVICIOS Y COMBATE

Artículo 3° - Para ingresar al Cuerpo de Apoyo de Servicios y Combate se requiere:

a) Ser menor de 36 (treinta y seis) años de edad al 1° de marzo del año en que se pretende ingresar.

b) Aprobar los exámenes de ingreso previstos en los Capítulos VIII, IX, X y XI del presente Reglamento y obtener beca.-

CAPITULO II DOCUMENTACION Y DATOS EXIGIDOS PARA LA INSCRIPCION

Artículo 4° - Se deberán presentar para la inscripción los siguientes documentos:

- a) Cédula de identidad.
- b) Credencial Cívica, para aquellos postulantes que sean mayores de 18 años
 - c) Certificado de Antecedentes Judiciales.
 - d) Testimonio de la partida de nacimiento.
 - e) Certificado que acredite el Juramento de Fidelidad a la Bandera,
 - f) 3 (tres) fotos tipo pasaporte (de frente y en color).-
- g) Certificado que justifique que el postulante está cursando o cursó con aprobación alguno de los estudios exigidos en el Capítulo I, Artículo 1º, inciso b.
- h) Solicitud de ingreso, incluyendo consentimiento por escrito del postulante para el desarrollo de las pruebas de ingreso, o de padre, madre o tutor legal en el caso de ser menor de edad al momento de realizar la solicitud.
- i) Certificado Esquema de Vacunación (C.E.V.) y Certificado Oficial de Vacunación Antitífica con vigencia a la fecha de ingreso.
- j) Certificado de exámenes paraclínicos: HIV, Azoemia, Creatinemia, Glicemia, Hemograma, Examen de Orina, Perfil Lipídico, Uricemia y VDRL, con menos de 3 (tres) meses de realizados a la fecha del examen médico de ingreso. Para todas las damas, Beta HCG en orina con menos de 1 (un) mes de realizado a la fecha del examen médico de ingreso y PAP con menos de 1 (un) año de realizado.
- k) En el caso del Personal Subalterno, el Jefe de la Unidad respectiva deberá enviar conjuntamente con la solicitud de ingreso, copia del Informe Parcial de Calificación u Hoja de Servicios y Hechos y la Nota de Concepto correspondiente realizada por su Jefe Calificador, acorde a lo establecido en el Decreto 67/995 para Sub Oficiales y Folio C-10/86 para Clases y Alistados.

Artículo 5º-La solicitud de ingreso implica por parte del postulante o de padre, madre o tutor legal, en los casos que corresponda, la aceptación en forma íntegra del régimen docente, disciplinario y administrativo de la Escuela Militar, el que será informado previamente por los medios de difusión que establezca el instituto.

Artículo 6° - Los alumnos quedan obligados a someterse a las vacunaciones y a todas las demás medidas sanitarias que se hagan obligatorias para el Ejército Nacional.

CAPITULO III CRITERIOS EN LA DISTRIBUCION DE BECAS PARA EL CUERPO COMANDO

Artículo 7º - Anualmente el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando General del Ejército determinará el número de becas a asignarse a alumnos "Aspirantes", que los habilitará para realizar el Curso Preparatorio, de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

Artículo 8º - Los postulantes provenientes del Liceo Militar que están comprendidos en lo dispuesto en el Capítulo XII (Exoneración de Exámenes Culturales) serán eximidos de las pruebas de ingreso mencionadas en los Capítulos IX, X y XI del Título I (Examen de Idioma Español, Historia y Matemáticas).- Los Suboficiales postulantes para el ingreso a los cursos profesionales, que están comprendidos en lo dispuesto en el Título II serán eximidos de las pruebas de ingreso mencionadas en los Capítulos IX, X y XI del Título I (Examen de Idioma Español, Historia y Matemáticas).

CRITERIOS EN LA DISTRIBUCION DE BECAS PARA EL CUERPO DE APOYO DE SERVICIOS Y COMBATE

Artículo 9º - Anualmente el Poder Ejecutivo con el asesoramiento del Comando General del Ejército, establecerá las vacantes a proveer para la realización del Curso de Apoyo de Servicios y Combate, de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 y 57 de la Ley 19.775 de 26 de julio de 2019.

Artículo 10º- Las vacantes a ingreso se adjudicarán, hasta un 70% (setenta) en las siguientes prioridades: ex alumnos de la Escuela Militar, del Liceo Militar y Personal Subalterno proveniente de las diferentes reparticiones del Ejército Nacional.

CAPITULO IV

INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES EXAMINADORES

Artículo 11° - Todos los postulantes realizarán los siguientes exámenes:

- a) Evaluación Psicotécnica.
- b) Examen Médico.
- c) Examen Odontológico.

- d) Examen de Aptitud Física.
- e) Examen de Idioma Español.
- f) Examen de Matemáticas.
- g) Examen de Historia.

Artículo 12º - El Tribunal de la Evaluación Psicotécnica estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Sub Director de la Escuela Militar (Presidente del Tribunal).
- b) El Jefe de Estudios de la Escuela Militar.
- c) El Jefe del Cuerpo de Cadetes de la Escuela Militar.
- d) El Equipo de Psicólogos de la Escuela Militar.
- e) Psicólogos designados por el Comandante en Jefe del Ejército. Artículo 13º - El Tribunal del Examen Médico estará integrado de la siguiente forma:
 - a) El Sub Director de la Escuela Militar (Presidente del Tribunal).
 - b) El Jefe de Estudios de la Escuela Militar.
 - c) El Jefe del Servicio Sanitario de la Escuela Militar.
- d) Médicos que conforman el Servicio Sanitario de la Escuela Militar.
- e) Médicos Cirujanos, Traumatólogos, Ginecólogos, Medicina General, Oftalmólogos y Técnicos Especialistas en Oftalmología, designados por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 14° - El Tribunal del Examen Odontológico estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Sub Director de la Escuela Militar (Presidente del Tribunal).
- b) El Jefe de Estudios de la Escuela Militar.
- c) El Jefe del Servicio Odontológico de la Escuela Militar.
- d) Odontólogos que conforman el Servicio Sanitario de la Escuela Militar.
- e) Odontólogos designados por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas.

Artículo 15° - El Tribunal del Examen de Aptitud Física estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Sub Director de la Escuela Militar (Presidente del Tribunal).
- b) El Jefe de Estudios de la Escuela Militar.
- c) El Jefe de Departamento de Educación Física de la Escuela Militar.
- d) Oficiales que integran el Departamento de Educación Física de la Escuela Militar.
 - e) Profesores de Educación Física de la Escuela Militar.

Artículo 16º- Los Tribunales Examinadores de los Exámenes de Historia, Matemáticas e Idioma Español, estarán integrados de la siguiente forma:

- a) El Sub Director de la Escuela Militar (Presidente del Tribunal).
- b) El Jefe de Estudios de la Escuela Militar.
- c) Profesores de las respectivas disciplinas, que dicten clases en la Escuela Militar.

CAPITULO V EVALUACION PSICOTECNICA

Artículo 17º - Reconocimiento psicotécnico:

- a) Se aplicará en forma obligatoria una evaluación psicotécnica compuesta por tests psicológicos, que serán complementados por una ficha informativa y una entrevista personal con cada postulante.
 - b) Los tests psicológicos tendrán en cuenta los siguientes aspectos:
 - (1) Aptitudes diferenciales.
 - (2) Capacidad de orientación.
 - (3) Características atencionales.
 - (4) Coordinación psicomotriz.
 - (5) Memoria inmediata.
 - (6) Nivel intelectual.
 - (7) Personalidad.
 - (8) Preferencia por el trabajo grupal.
 - (9) Superación de frustraciones.
 - (10) Valoración y aceptación de un sistema estricto de disciplina.
 - (11) Velocidad de reacción.
 - (12) Vocación.

Artículo 18º - Serán requisitos para el ingreso el poseer:

- a) Un nivel intelectual no inferior a C.I.91.
- b) Una personalidad equilibrada, sin desajustes profundos y un grado de madurez acorde con la edad del postulante.

Artículo 19º - Se considerarán causales de no aptitud psicotécnicas para el ingreso al Instituto, las siguientes características psíquicas:

a) Antecedentes de crisis neuróticas o psicóticas agudas.-

- b) Cualquier alteración de las funciones psíquicas.
- c) Déficit intelectual.
- d) Sonambulismo.
- e) La neurosis incluyendo ansiedad, conversión, fobias, obsesión compulsiva, somatizaciones o reacciones hipocondríacas.
 - f) Las personalidades psicopáticas.
- g) Las relaciones de inmadurez tales como inestabilidad emocional, dependencia o agresividad.
- h) Las toxicomanías por alcoholismo, estupefacientes o dependencias habituales a cualquier tipo de droga o producto químico. i) La enuresis.

Artículo 20º - De los resultados obtenidos en los tests psicológicos y de la entrevista personal que tendrá cada postulante con el Tribunal de la Evaluación Psicotécnica, dependerá el ingreso del postulante a la Escuela Militar.

Artículo 21º- El resultado del Evaluación Psicotécnica se expresará en los siguientes términos:

- a) APTO Cuando reúna los requisitos establecidos para el ingreso.
- b) NO APTO Cuando no reúna los requisitos establecidos para el ingreso.

CAPITULO VI EXAMEN MEDICO

Artículo 22º- El examen médico constará de las siguientes partes:

- a) Clínico general y especialidades.
- b) Radiológico.
- c) De laboratorio.
- d) Antropométrico.
- e) Toxicológico. (Examen para detectar la presencia de sustancias psicotrópicas prohibidas por la Dirección del Instituto, en base a un examen de orina empleando tirillas reactivas que serán suministradas por la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, complementando de ser necesario o requerido, por una segunda prueba en Laboratorios o Instituciones de Salud habilitados por el Ministerio de Salud Pública a tales efectos, siendo este examen eliminatorio en caso de dar positivo).
 - f) Oftalmológico.
 - g) Para postulantes de sexo femenino:
 - (1) Examen ginecológico completo.
- (2) Beta HCG. En caso de dar positivo deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 325/016 de 10 de octubre de 2016 y Ordenanza del Ministerio de Defensa Nacional 107/016 de 2 de diciembre de 2016.
 - (3) Colpocitología oncológica (PAP).

Artículo 23º- Requisitos:

- a) Conformación corporal. Son causas de no aptitud:
- (1) Talla y peso que no se ajusten a lo establecido en la siguiente tabla, siendo el mínimo permitido de 1.60 metros para hombres y 1.55 metros para mujeres.

Estatura Peso (Kgs.) Min. Peso (Kgs.) Max.

1.55	44	60
1.56	45	61
1.57	46	63
1.58	46	64
1.59	47	65
1.60	48	66
1.61	49	67
1.62	50	68
1.63	50	69
1.64	51	70
1.65	52	71
1.66	53	73
1.67	54	74
1.68	54	75
1.69	55	76
1.70	56	77
1.71	57	78
1.72	58	79
1.73	58	80
1.74	59	81
1.75	60	83
1.76	61	84
1.77	62	85
1.78	62	86

1.79	63	87
1.80	64	88
1.81	65	89
1.82	66	90
1.83	66	91
1.84	67	92
1.85	68	94
1.86	69	95
1.87	70	96
1.88	70	97
1.89	71	98
1.90	72	99
1.91	73	100
1.92	74	101
	1.93 74	102
	1.94 75	103
	1.95 76	105

- (2) Para postulantes de sexo masculino: Circunferencia torácica inferior a 0,79 metros.
- (3) Debilidad constitucional, desproporción del cuerpo (cabeza, tronco y extremidades), deformaciones y malformaciones congénitas o adquiridas.
 - b) Piel Tejido celular y anexos. Son causas de no aptitud:
 - (1) Las dermatosis graves, extensas, crónicas o recidivantes.-
 - (2) El acné vulgar severo, acné conglobata u otros acnés severos.
 - (3) La dermatitis atópica.
 - (4) Los eczemas.
 - (5) Las micosis cutáneas extensas no tratadas.
 - (6) La ictiosis.
 - (7) La hiperhidrosis recidivante o rebelde.
 - (8) El vitíligo extenso.
 - (9) El pénfigo.
 - (10) La soriasis.
 - (11) El albinismo.
- (12) Los tatuajes, piercings, implantes, escarificaciones u otra técnica actual o futura, que por su tamaño, ubicación o simbolismo alteren la presentación personal, la sobriedad o el adecuado porte de los uniformes.
 - (13) Las pigmentaciones extensas y visibles.
 - (14) Las hiperqueratosis extensas o que dificulten el uso del calzado.
 - (15) Las úlceras extensas o crónicas que afecten la función.-
 - (16) Las alopecias patológicas crónicas.
 - (17) Las piodermitis graves y extensas.
 - (18) La esclerodermia.
- (19) Las cicatrices que dificulten las actividades específicas de la Escuela Militar o que afecten la función.-
 - (20) La enfermedad pilonidal.
- (21) Toda otra afección o lesión de la piel y sus anexos que perturben cualquier función o esté asociada a otra complicación médica o patológica.
 - c) Cabeza Cuello. Son causas de no aptitud.
- (1) Las exostosis o deformaciones craneales que afectan la función o dificulten el uso del uniforme y/o equipo.
 - (2) El prognatismo o micrognatismo que afecten la función.
 - (3) Los quistes o fístulas bronquiales congénitas.
- (4) Las costillas cervicales que produzcan complicaciones por comprensión arterial espontánea o provocada por las maniobras del examen.
- (5) Las contracciones espásticas de los músculos del cuello persistentes y crónicas.
- (6) Cualquier otra afección o lesión del cráneo que altere el funcionamiento de los órganos propios.
 - (7) Calvicie asociada a una patología.
 - (8) Quistes congénitos del cuello.
 - d) Tórax. Son causas de no aptitud:
- La disminución marcada de la elasticidad de las paredes torácicas.
- (2) El tórax infundibuliforme, en quilla, de zapatero o cualquier otro defecto de la pared torácica que interfiera con la función respiratoria.
 - (3) Todas las afecciones del mediastino.
 - e) Abdomen. Son causas de no aptitud:
 - (1) La hipotonía marcada de los músculos abdominales.
- (2) Las hernias de todo tipo si no fueron corregidas quirúrgicamente. Si se le practicó una herniorrafía en el momento del ingreso a la Escuela,

- el postulante debe estar en condiciones de practicar todo tipo de ejercicios físicos.-
 - (3) Eventraciones.
 - f) Columna vertebral. Son causas de no aptitud:
 - (1) Las espondilitis de cualquier etiología.
- (2) Las alteraciones marcadas de los ejes de la columna vertebral (cifosis, lordosis) que afecten la dinámica postural y la función.
 - (3) Las espondilosis de cualquier etiología.
 - (4) Las espondilolistesis.
 - (5) La espina bífida.
 - (6) La sacralización de la 5ª vértebra lumbar.
 - (7) Los quistes sacrocoxígeos.
 - (8) El mal de Pott.
 - (9) Las luxaciones vertebrales o secuelas de fracturas de columna.
- (10) Toda otra afección de la columna vertebral que perturbe la función de la misma.
 - g) Huesos. Son causas de no aptitud:
 - (1) La osteomielitis.
 - (2) La tuberculosis ósea.
 - (3) La osteítis deformante.
 - (4) Los callos óseos exuberantes y dolorosos.
- (5) Las fracturas recientes cuyo período de curación definitivamente sobrepase la fecha de ingreso.
- (6) Secuelas de fracturas que impidan el entrenamiento físico riguroso y el cumplimento del programa de actividades deportivas.
- (7) Toda otra afección de los huesos que perturbe la función de los mismos.
 - h) Articulaciones, ligamentos, músculos. Son causas de no aptitud:
 - (1) Las artritis agudas y crónicas.
 - (2) La artritis reumatoidea.
 - (3) Los trastornos intra articulares que dificulten la función.
 - (4) Los esguinces y luxaciones recidivantes.
 - (5) Las pseudoartrosis.
 - (6) Las anquilosis.
 - (7) Las rupturas, retracciones y adherencias ligamentosas.--
 - (8) Las hernias musculares.
 - (9) Las distrofias musculares.
 - (10) La luxación congénita de cadera.
- (11) Toda otra afección o lesión de las articulaciones o ligamentos y músculos que perturbe una determinada función.
 - i) Extremidades superiores. Son causas de no aptitud:
- (1) La ausencia o pérdida parcial o total de un dedo de cualquier mano, será causa de no aptitud siempre y cuando interfiera en la realización de las pruebas de ingreso al Instituto y en las funciones típicas de la actividad profesional.
 - (2) La polidactilia y la sindactilia.
- (3) Las retracciones aponeuróticas y tendinosas que perturben la función.
- (4) Cualquier otra afección o lesión de los miembros superiores que perturben la función de los mismos.
 - j) Extremidades inferiores. Son causas de no aptitud.
- (1) La ausencia o pérdida parcial o total de un dedo de cualquier pie, será causa de no aptitud siempre y cuando interfiera en la realización de las pruebas de ingreso al Instituto y en las funciones típicas de la actividad profesional.
 - (2) El pie plano que comprometa la función.
 - (3) El pie equino y cavo que comprometa la función requerida.
 - (4) El dedo martillo con marcada hiperqueratosis.
 - (5) El hallux valgus.
 - (6) La hiperqueratosis y verrugosis plantares.
 - (7) El mal perfomante plantar.
 - (8) El genu valgun, varum o recurbatum pronunciados.
- (9) El acortamiento de un miembro en más de 2 centímetros o que altere la dinámica.
 - (10) Las várices y la flebitis.
- (11) Toda otra afección o lesión de los miembros inferiores que perturbe la función los mismos.
 - k) Aparato respiratorio. Son causas de no aptitud:
 - (1) La pleuresía y los derrames pleurales y sus secuelas.-
 - (2) El neumotórax espontáneo o antecedentes del mismo.
- (3) La bronquitis crónica y el asma mal controlados o que afecten la función.
 - (4) Las bronquiectasias.
 - (5) El enfisema pulmonar.

- (6) Las afecciones quísticas del pulmón.
- (7) Cualquier otra afección o lesión que perturbe la función respiratoria.
 - 1) Aparato digestivo.
 - (1) Esófago. Son causas de no aptitud:
 - (a) Las estenosis.
 - (b) Los divertículos.
 - (c) Las úlceras y esofagitis de cualquier etiología.
 - (d) El megaesófago.
 - (2) Estómago y duodeno. Son causas de no aptitud:
 - (a) La gastritis crónica.
 - (b) Las duodenitis. La enfermedad ulcerosa gastroduodenal.
- (c) La gastroenterostomía, gastrectomía y resección por úlcera péptica.
 - (d) La dólicogastria manifiesta.
- (3) Intestino, hígado, páncreas y peritoneo. Son causas de no aptitud:
 - (a) La enteritis, colitis y proctitis crónicas.
 - (b) Las úlceras intestinales.
 - (c) Las resecciones intestinales parciales que perturban la función.
- (d) La fisura del ano, la fístula anal, los abscesos isquiorrectales, la incontinencia anal y el prolapso rectal.-
 - (e) El colon irritable, la colitis ulcerosa o antecedentes de la misma.
 - (f) Las diarreas crónicas de cualquier etiología.
 - (g) Las diverticulosis y el megacolon.
 - (h) Las hemorragias gastrointestinales.
 - (i) Las hepatomegalías.
 - (j) Toda enfermedad congénita, adquirida o crónica del hígado.
- (k) La hepatitis dentro de los seis meses previos al examen o persistencia de los síntomas después de ese lapso, con signos clínicos o de laboratorio de la disfunción hepática.
 - (1) La colelitiasis, la colecistitis crónica y las disquinesias biliares.
 - (m) La colecistectomía.
 - (n) La pancreatitis aguda o crónica.
 - (ñ) La visceroptosis pronunciada.
 - (o) Las afecciones crónicas del peritoneo.
- (p) Las hemorroides voluminosas, las no voluminosas serán evaluadas con criterio médico que tome como base el pronóstico de la misma.
- (q) Cualquier otra afección que perturbe la función normal del aparato digestivo.
 - (r) La patología celíaca.
 - m) Aparato circulatorio. Son causas de no aptitud:
 - (1) Las endocarditis y pericarditis de cualquier etiología como así los que presenten antecedentes de las mismas.
- (2) Las anomalías valvulares y los soplos de cualquier etiología orgánica.
 - (3) Las enfermedades de las arterias coronarias.
- (4) Valores de presión arterial que excedan a los que se expresan, tomados en decúbito supino y expresado en milímetros de mercurio.
- (a) Para postulantes de sexo masculino, MAXIMO TOLERADO: Sistólica 150 (ciento cincuenta) Diastólica 85 (ochenta y cinco).
- (b) Para postulantes de sexo femenino, MAXIMO TOLERADO: Sistólica 140 (ciento cuarenta) Diastólica 85 (ochenta y cinco).
 - (5) La cardiopatía hipertensiva.
 - (6) La hipotensión arterial, cuando los valores de la presión sistólica sean persistentemente inferiores a:
- (a) 100 (cien) mm. de Hg. en decúbito supino, para postulantes de sexo masculino.
- (b) 95 (noventa y cinco) mm. de Hg. en decúbito supino, para postulantes de sexo femenino.
- (7) Los trastornos electrocardiográficos que revelan una anomalía en la formación y en la propagación del estímulo o alteraciones miocárdicas estructurales.
 - (8) Los aneurismas de cualquier vaso.
 - (9) La eritromielia severa que comprometa la función.
- (10) Cualquier otra afección o lesión que perturbe la función cardiocirculatoria.
 - n) Aparato ocular. Son causas de no aptitud:
- (1) Águdeza visual inferior a 6/10 (seis/diez) en cada ojo con corrección o con sumatoria de ambos ojos inferior a 14 (catorce) con corrección
 - (2) Discromatopsias severas (exclusivamente en la inhabilidad marcada para distinguir los colores rojo y verde).

- (3) La pérdida anatómica o funcional de un ojo.
- (4) La asimetría manifiesta de posición de los globos oculares.
- (5) Enfermedades crónicas del ojo, sus anexos y vías ópticas.-
- (6) Todos los candidatos llevarán consigo cualquier tipo de lentes que usen cotidianamente, que serán presentados al Tribunal Médico que realiza el examen.
 - ñ) Aparato Urogenital. Son causas de no aptitud:
 - (1) La albúmina dosable.
- (2) La hematuria, cilindruria y otros hallazgos indicadores de enfermedades renales.
 - (3) La glucosuria.
 - (4) La pérdida anatómica o funcional de un riñón.
 - (5) La nefritis aguda o crónica.
 - (6) La nefrosis.
 - (7) La litiasis renal o de las vías urinarias.
 - (8) La pielitis crónica.
 - (9) La ptosis renal.
 - (10) La piolonefritis, hidronefrósis y pionefrósis
 - (11) El riñón poliquístico.
 - (12) Las estrecheces de las vías urinarias.
 - (13) La cistitis crónica.
 - (14) La incontinencia o retención de la orina.
 - (15) El hermafroditismo o seudohermafroditismo.
 - (16) Las fístulas uretrales.
 - (17) Las uretritis crónicas.
- (18) Cualquier otra afección o lesión que perturbe la función urogenital.
 - (19) Para postulantes de sexo masculino:
 - (a) La amputación del pene, parcial o total.
 - (b) La fimosis puntiforme.
 - (c) Las enfermedades de la próstata.
 - (d) Las epispadias e hipospadias.
- (e) La ausencia o atrofia o hipotrofia testicular, única o bilateral. La ectopia testicular uni o bilateral.
 - (f) Él hidroceles.
 - (g) La orquitis o epididimitis crónica.
 - (h) El varicocele sintomático.
 - (20) Para postulantes de sexo femenino:
 - (a) Amenorrea.
 - (b) Endometriosis.
 - (c) Infección de glándulas anexas.
 - (d) Vulvovaginitis crónica.
 - (e) Atrofia o distrofia gonadal y/o uterina.
 - (f) Malformaciones vulvo-perineo-vaginales.
 - o) Sistema otorrinolaringo faringológico.
 - (1) Oído. Son causas de no aptitud:
 - (a) La pérdida total o parcial y desfiguraciones del pabellón auricular o distrofias y perforaciones timpánicas.
- (b) La atresia del conducto auditivo externo o disminución de más del 50% (cincuenta por ciento) de su luz.
 - (c) La infección crónica del conducto auditivo externo.
 - (d) La otitis media crónica.
 - (e) La otitis media colesteatomatosa.
 - (f) La otitis media, catarral o crónica.
 - (g) La perforación de la membrana del tímpano.
 - (h) La mastoiditis aguda o crónica.
 - (i) Las intervenciones quirúrgicas en el oído medio.
 - (j) La obstrucción de la trompa de Eustaquio.
 - (k) Las alteraciones de la función vestibular.
- (1) Se exigirá una agudeza auditiva normal la que se comprobará, mediante la realización de un audiograma. Se admite una pérdida de 25 decibeles para frecuencias de 500 (quinientos) a 2000 (dos mil) Ä y de 45 (cuarenta y cinco) decibeles para frecuencias de 3000 (tres mil) a 6000 (seis mil) Ä para cada oído.
 - (2) Nariz. Son causas de no aptitud:
 - (a) La pérdida total o parcial de la nariz.
- (b) Las deformaciones o malformaciones que interfieren la respiración y la emisión de la palabra.
- (c) Las modificaciones de volumen, forma o aspecto de nariz que afecten la función.
 - (d) La rinitis crónica.
 - (e) Las desviaciones o malformaciones del septum nasal.
 - (f) Las hipertrofias de los cornetes.
 - (g) La perforación del tabique nasal que provoque una marcada disfunción.

- (h) La anosmía o la parosmía.
- (i) La sinusitis crónica.
- (j) Las rinopatías alérgicas.
- (3) Faringe Laringe. Son causas de no aptitud:
- (a) La amigdalitis crónica.
- (b) La hipertrofia amigdalina que interfiere la función respiratoria o la fonación.
- (c) La faringitis crónica.
- (d) Los trastornos funcionales u orgánicos de la deglución.-
- (e) La parálisis de las cuerdas vocales.
- (f) La parálisis de velo del paladar cuando interfiera con la deglución o la fonación.
 - (g) La laringitis crónica de cualquier naturaleza.
- (h) La afonía, disfonía, tartamudez o cualquier otro trastorno que altere el timbre fisiológico de la voz de acuerdo con la edad, que estén asociados a una complicación médica o patología y perturben la función.
- (i) Cualquier otra afección o lesión del sistema otorrinolaringológico que perturbe alguna función del mismo.-
- p) Sistema endócrino. Metabolismo y nutrición. Son causas de no aptitud:
- (1) El gigantismo o acromegalia.
 - (2) El enanismo.
 - (3) La distrofia adiposa genital. Hipopiuritarismo.
 - (4) El bocio.
 - (5) Antecedentes de tiroidectomía.
- (6) El Hipotiroidismo manifiesto. El mixedemasea o no postoperatorio.
 - (7) El cretinismo.
 - (8) El hiperinsulismo.
- (9) El síndrome de hipersuprarrenalismo o hiposuprarrenalismo progresivos.
- (10) Las disfunciones gonadales que traigan aparejadas manifestaciones de hipogonadismo o hipergonadismo de grado patológico.
- (11) Las enfermedades por carencia, avitaminosis, etc; cuando ocasionen un estado patológico que no pueda ser corregido antes de la fecha de ingreso.
 - (12) La gota.
 - (13) La diabetes mellitus en cualquiera de sus grados.
 - (14) Cualquier otra afección que perturbe las funciones endocrinas.
 - (15) Para postulantes de sexo masculino:
 - (a) La ginecomastia uni o bilateral.
 - (16)Para postulantes de sexo femenino:
 - (a) Poliquistosis ovárica.
 - (b) Hirsutismo.
 - q) Sistema hemático. Son causas de no aptitud:
- (1) Las anemias en cualquiera de sus formas clínicas (se exceptúan las hemorragias o carencias que sean corregidas antes del ingreso).
- (2) Las enfermedades mieloblásticas de la serie roja, blanca o plaquetaria.
- (3) Las enfermedades mieloproliferativas de la serie roja, blanca o plaquetaria.
 - (4) La enfermedad de Hodgkin y los linfomas.
 - (5) La diátesis hemorrágica en cualquiera de sus formas.
 - (6) Las enfermedades tromboembólicas.
 - (7) Las enfermedades crónicas del bazo.
 - (8) La esplenectomía.
 - (9) Las enfermedades crónicas de los vasos linfáticos.
- (10) Cualquier otra afección que por su naturaleza provoque o pueda provocar trastornos serios en el organismo.
 - r) Sistema nervioso. Son causas de no aptitud:
 - (1) Las epilepsias en todos sus formas clínicas.
 - (2)La disritmia cerebral comprobada electroencefa-lográficamente.
 - (3) Los tics nerviosos evidentes.
- (4) Las neuritis, neuralgias, neuropatías o radiculopatías cualquiera sea su etiología.
 - (5) La tartamudez.
- (6) Los antecedentes de afecciones o lesiones encefálicas o meníngeas cuando hayan dejado secuelas.
 - (7) La neurosífilis, cualquiera sea su forma clínica.
 - (8) Las jaquecas, mareos a repetición y síndromes vertiginosos.
 - (9) Los antecedentes de poliomielitis.
 - (10) Los operados de cualquier proceso encefalomedular.

- (11) Las parálisis y paresias.
- (12) Cualquier secuela de traumatismo craneoencefálico que se diagnostique en el momento del examen clínico o en los trazados electroencefalográficos, que perturbe o pueda perturbar alguna función neuropsiquiátrica.
- (13) Cualquier otra afección neurológica que se diagnostique en el momento del examen.
- s) Enfermedades trasmisibles y parasitarias. Son causas de no aptitud:
- (1) La tuberculosis en cualquiera de sus localizaciones y formas clínicas.
 - (2) La sífilis en cualquiera de sus manifestaciones.
 - (3) La enfermedad reumática y sus secuelas.
 - (4) La brucelosis
 - (5) La enfermedad de Chagas.
 - (6) La lepra.
 - (7) La amebiasis.
 - (8) El paludismo.
 - (9) La equinococosis.
 - (10) Las parasitosis viscerales que incidan sobre el estado general.
- (11) Cualquier otra enfermedad infecto contagiosa o parasitaria que perturbe la función normal de algún órgano o aparato.
 - t) Enfermedades alérgicas. Son causas de no aptitud:
- (1) El asma bronquial mal controlada y/o que afecte la función respiratoria.
 - (2) La bronquitis espasmódica a repetición.
 - (3) El coriza espasmódico.
 - (4) La urticaria recidivante.
 - (5) La dermatitis alérgica.
 - (6) La anafilaxia alimentaria.
 - (7) Los pruritos crónicos.
- (8) Cualquier otra afección o lesión que modifique la función normal de algún órgano.
 - u) Tumores. Son causas de no aptitud:
 - (1) Los tumores malignos de cualquier localización.
- (2) Tumores benignos, cuando su volumen, número, localización y extensión produzcan deformaciones evidentes o que impidan el normal funcionamiento de un órgano o miembro (en todos los casos se indicará su localización).

Artículo 24º - Serán causas de no aptitud, ser portador de Virus de Inmunodeficiencia Humana (V.I.H.) y el Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (S.I.D.A.).

Artículo 25° - El resultado del Examen Médico se expresará en los siguientes términos:

- a) APTO Cuando reúna los requisitos establecidos para el ingreso.
- b) NO APTO Cuando no reúna los requisitos establecidos para el ingreso.

Ártículo 26º - En el transcurso del primer año de estudios, será causa de baja del Instituto, previo informe del Tribunal Médico, la detección de cualquier afección crónica prevista como causa de no aptitud para el ingreso que padeciera el Aspirante.

El primer año de estudios comienza el día en que concurre a la Escuela Militar a comenzar el ciclo lectivo anual.

CAPITULO VII EXAMEN ODONTOLOGICO

Artículo 27° - El Examen Odontológico constará de las siguientes partes:

- a) Boca Son causas de no aptitud:
- (1) El labio leporino.
- (2) Las fístulas salivares.
- (3) La ránula externa.
- (4) La pérdida parcial, atrofia o hipertrofia de la lengua, lengua bífida, adherencias en la lengua o en las paredes bucales (si condicionan o interfieren en la masticación, la deglución o la emisión de la palabra).
- (5) La perforación o pérdida extensa de sustancia del paladar o adherencias extensas.
 - (6) Toda otra afección que perjudique la función.
 - b) Aparato dentomaxilar. Son causas de no aptitud:
 - (1) Policaries (caries con afectación pulpar).
 - (2) Paradenciopatías severas (distróficas o degenerativas).-
- (3) Deformaciones óseas maxilares que afecten la función oclusal o la funcionalidad de la articulación témporo maxilar.

- (4) Deformaciones congénitas o accidentales de las partes blandas de la boca que afecten cualquier función.
- (5) Prótesis que a juicio del Tribunal Odontológico no reúnan las condiciones mínimas de funcionalidad.
- (6) Disgnacias severas que afecten algunas de las funciones principales: respiración, fonación, masticación.
- (7) Todos los casos que cumpliendo con los requisitos de aptitud tengan, a juicio del Tribunal Odontológico, deficiencias en la dentadura que afecten la función.
- (8) No reunir un mínimo de 20 (veinte) dientes perfectamente sanos de los cuales no habrá menos de 4 (cuatro) incisivos y 2 (dos) caninos superiores, 4 (cuatro) incisivos y 2 (dos) caninos inferiores, 4 (cuatro) molares superiores y 4 (cuatro) inferiores en cada arco dental. Dentro de los 20 (veinte) dientes sanos requeridos, no se consideran aplicaciones protésicas, ni dientes incluidos, a menos se hallen en exceso de los 20 (veinte) dientes perfectamente sanos requeridos.

Artículo 28º - Toda intervención quirúrgica o dentaria, así como los tratamientos y restauraciones que se consideren necesarias para rehabilitar al postulante, serán efectuadas bajo su responsabilidad y expensas, antes del ingreso.

CAPITULO VIII EXAMEN DE APTITUD FISICA

Artículo 29º - Todos los postulantes declarados aptos en los Exámenes Médico y Odontológico, rendirán un Examen de Aptitud Física. El mismo constará de 8 (ocho) pruebas las cuales serán calificadas en una escala del 1 al 10 (uno a diez) puntos, debiendo obtener la nota mínima de aprobación según se detalla:

Postulantes femeninas:

- 1. Natación 25 (veinticinco) metros libres: 45 (cuarenta y cinco) segundos.
- 2. Carrera 3.000 (tres mil) metros: 16 (dieciséis) minutos, 30 (treinta) segundos.
- 3. Prueba de 100 (cien) metros llanos: 17 (diecisiete) segundos, 30 (treinta) centésimas.
 - 4. Flexiones de brazo: 20 (veinte).
 - 5. Abdominales en 1 (un) minuto: 35 (treinta y cinco).
 - 6. Test de Impulso Vertical: 30 (treinta) centímetros.
 - 7. Flexi-test: 45 (cuarenta y cinco) centímetros.
- 8. Prueba de autoconfianza: saltar al agua desde un trampolín, desde una altura de 4 (cuatro) metros. (Carácter eliminatorio).

Postulantes masculinos:

- 1. Natación 25 (veinticinco) metros libres: 30 (treinta) segundos.
- 2. Carrera 3.000 (tres mil) metros: 14 (catorce) minutos, $3\bar{0}$ (treinta) segundos.
 - 3. Prueba de 100 (cien) metros llanos: 14 (catorce) segundos,
 - 40 (cuarenta) centésimas.
 - 4. Flexiones en barra fija: 7 (siete).
 - 5. Abdominales en 1 (un) minuto: 35 (treinta y cinco).
 - 6. Test de Impulso Vertical: 40 (cuarenta) centímetros.
 - 7. Flexi-test: 35 (treinta y cinco) centímetros.
- 8. Prueba de autoconfianza: saltar al agua desde un trampolín, desde una altura de 4 (cuatro) metros. (Carácter eliminatorio).

Artículo 30º - El número máximo de intentos para alcanzar los registros que se mencionan en el artículo anterior es de 2 (dos) tentativas con un intervalo no menor a las 24 (veinticuatro) horas, excepto para el Test de Impulso Vertical y Prueba de autoconfianza, los cuales se podrán repetir en forma inmediata y en un total de hasta 3 intentos.

Artículo $31^{\rm o}$ - Todas las pruebas del Examen de Aptitud Física se llevarán a cabo en presencia de la totalidad de los postulantes a ingreso, excepto en los casos en que por el gran número de ellos deba efectuarse alguna prueba en diferentes días.

Artículo 32° - Las segundas y terceras tentativas de las distintas pruebas serán presenciadas solamente por los postulantes que deban rendirlas.

Artículo 33º - Para la evaluación del Examen de Aptitud Física se utilizará una escala de notas de 1 a 10 (uno a diez). En cada prueba la performance mínima exigida será calificada con nota 5 (cinco), determinando anualmente la Dirección del Instituto los criterios de calificación para performances superiores, en la escala de 5 (cinco) a 10 (diez). Anualmente el detalle de la ejecución de cada prueba será descrita en cartilla aparte, a la vez que se dará difusión por los medios que establezca el Instituto.

8 Documentos Nº 30.326 - noviembre 27 de 2019 | **Diario**Oficial

Artículo 34° - La prueba de autoconfianza consistirá en el salto voluntario desde el trampolín a una piscina desde una altura de 4 (cuatro) metros, dando un paso al frente y cayendo al agua de pie. Se determinará sólo la suficiencia o insuficiencia del postulante. La misma será de carácter eliminatorio.

Artículo 35º - La nota final del Examen de Aptitud Física será obtenida sumando las notas logradas en cada una de las pruebas indicadas precedentemente (exceptuando la prueba de autoconfianza) y dividiendo ese total entre 7 (siete).

Artículo 36º- La Escuela Militar pondrá a disposición de los interesados, en su página web, material fotográfico y/o videos demostrativos de la ejecución correcta de las pruebas mencionadas.

CAPITULO IX EXAMEN DE IDIOMA ESPAÑOL

Artículo 37º- El Examen de Idioma Español abarcará un dictado y un ejercicio escrito de comprensión lectora sobre el mismo texto que se dicte. Este ejercicio se efectuará con el auxilio de un cuestionario guía, que también se dictará. Ambas pruebas tendrán una duración máxima de 90 (noventa) minutos cada una.

Artículo 38g- Para la evaluación del Examen de Idioma Español se utilizará la escala de notas de 1 a 10 (uno a diez) puntos y se apreciarán los siguientes aspectos, considerándose el trabajo como una unidad:

- Presentación (legibilidad y pulcritud).
- Ortografía.
- Propiedad léxica (exactitud de la expresión) y sintaxis.--
- Contenido semántico (concepto, acierto y profundidad de las respuestas).

Anualmente, las instrucciones detalladas referidas a este Examen, serán difundidos por la página web de la Escuela Militar y por otros medios de difusión que serán informados en el momento de la inscripción.

Artículo 39º - La nota de suficiencia para el examen de Idioma Español será 5 (cinco).

CAPITULO X EXAMEN DE HISTORIA

Artículo 40° - El Examen de Historia constará de 2 (dos) pruebas:

- a) La primera prueba consistirá en el desarrollo de un tema.
- b) La segunda prueba consistirá en un cuestionario.

Las pruebas tendrán una duración máxima de 90 (noventa) minutos cada una.

El contenido temático del Examen estará contemplado en un programa establecido a esos efectos, redactado en base a los programas de Historia de Enseñanza Secundaria según el nivel correspondiente.

Además de los contenidos, se valorará la ortografía, legibilidad y pulcritud de las 2 (dos) pruebas presentadas.-Anualmente, el programa de Historia, así como las instrucciones detalladas referidas a este Examen, serán difundidos por la página web de la Escuela Militar y por otros medios de difusión que serán informados en el momento de la inscripción.

Artículo 41° - Ambas pruebas serán calificadas por separado en la escala de 1 a 10 (uno a diez) puntos y su promedio constituirá la nota final del examen.

Artículo 42° - La nota de suficiencia para el examen de Historia será 5 (cinco).

CAPITULO XI EXAMEN DE MATEMATICAS

Artículo 43º - El Examen de Matemáticas consistirá en la realización de 2 (dos) pruebas escritas de 90 (noventa) minutos cada una:

- a) La primera será una prueba objetiva sobre temas teóricos y/o prácticos.
- b) En la segunda prueba los postulantes deberán realizar ejercicios prácticos de aplicación.

El contenido temático del Examen estará contemplado en un programa establecido a esos efectos, redactado en base a los programas de Matemáticas de Enseñanza Secundaria según el nivel correspondiente.

Anualmente, el programa de Matemáticas, así como las instrucciones detalladas referidas a este Examen, serán difundidos por la página web de la Escuela Militar y por otros medios de difusión que serán informados en el momento de la inscripción.

Artículo 44° - Las pruebas serán calificadas por separado en la escala de notas de 1 a 10 (uno a diez) puntos y su promedio constituirá la nota final del examen

Artículo 45° - La nota de suficiencia para el examen de Matemáticas será 5 (cinco).

CAPITULO XII EXONERACION DE EXAMENES CULTURALES PARA EL CUERPO COMANDO

Artículo 46º - La exoneración de exámenes culturales para los postulantes que disputan becas para el Curso del Cuerpo Comando, otorga la exoneración de los exámenes de Idioma Español, Historia y Matemáticas y tiene por finalidad, brindar un estímulo a los alumnos provenientes del Liceo Militar, en virtud de los méritos de su actuación.

Las notas que otorgan el beneficio de exoneración de los exámenes de Idioma Español, Historia y Matemáticas, son decisión privativa e inapelable del Director del Liceo Militar, las cuales se basan en el asesoramiento que le brinda la Reunión de Profesores y el Consejo de Disciplina del Instituto. Dichas notas serán elevadas a la Dirección de la Escuela Militar, para su consideración y aceptación definitiva.

Artículo 47° - Anualmente, la Dirección de la Escuela Militar le informará a la Dirección del Liceo Militar el número de alumnos que, habiendo obtenido la exoneración de rendir exámenes culturales, serán incluidos en la relación de postulantes a ingreso.

Artículo 48º - La inclusión en la relación de postulantes a ingreso de alumnos que provenientes del Liceo Militar hayan obtenido nota de exoneración de exámenes culturales, no implicará la obtención directa de beca de ingreso a la Escuela Militar, siendo de aplicación lo previsto en el Capítulo XIII para la determinación de la precedencia.

Artículo 49º - Condiciones requeridas para la exoneración de exámenes culturales:

- a) Haber cursado cuarto y quinto año de Secundaria en forma ininterrumpida en el Liceo Militar.
- b) Haber cursado quinto y sexto año de Secundaria en forma ininterrumpida en el Liceo Militar.
- c) Haber obtenido, en los casos previstos en los literales a) y b) del presente artículo una nota mínima de 9 (nueve) en el promedio de calificación en Estudio y Conducta.

El Director del Liceo Militar comunicará oportunamente al Director de la Escuela Militar el nombre de los alumnos que obtuvieran las notas requeridas para la exoneración de los exámenes culturales, siendo potestad del Director de la Escuela Militar determinar el número autorizado, de acuerdo a la cantidad de vacantes asignadas anualmente a la Escuela Militar.

CAPITULO XIII PRECEDENCIA EN LOS EXÁMENES DE INGRESO

Artículo 50° - Las notas finales de los exámenes de ingreso para los cursos del Cuerpo Comando y del Cuerpo de Apoyo de Servicios y Combate, se determinarán de la siguiente manera:-

- a) La nota final del Examen de Aptitud Física.
- b) Las notas finales de los Exámenes de Idioma Español, Historia y Matemáticas.
- c) Estas notas se sumarán y se dividirán entre 4 (cuatro) para obtener la nota final.

Artículo 51º - A los postulantes que disputan becas para el curso del Cuerpo de Comando dentro del marco de lo establecido en el Capítulo XII "Exoneración de Exámenes Culturales", a los efectos de determinar su precedencia para el ingreso, se les sustituirán las notas que les hubieran correspondido en los Exámenes de Idioma Español, Historia y Matemáticas, por las correspondientes al promedio de calificación en Estudio y Conducta obtenidas en el Liceo Militar, transformadas a la escala de 1 a 10 (uno a diez).

Artículo 52º - La precedencia general de ingreso al Instituto se determinará siguiendo el orden decreciente de las notas finales obtenidas.

Artículo 53° - A igualdad de nota final en los exámenes de ingreso, la precedencia se otorgará al postulante que hubiera obtenido la mayor nota final en el Examen de Matemáticas. De subsistir la igualdad, la precedencia será determinada por el promedio de las notas obtenidas en los otros exámenes académicos rendidos.

Artículo 54° - A partir de quien logre el primer lugar de precedencia, obtendrán becas para los cursos del Cuerpo Comando y del Cuerpo de Apoyo de Servicios y Combate respectivamente, los que le sucedan

en la ordenación establecida según lo dispuesto en los artículos 52 y 53, hasta llegar a las cantidades determinadas en los artículos 7 a 10 del Capítulo III de este Título.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 55º - Son causas de eliminación de los inscriptos de las listas de postulantes:

- a) No haber sido declarado APTO o no haber completado totalmente, a la iniciación de los cursos, alguno de los estudios exigidos en el inciso f del Artículo 1º del Capítulo I (Evaluación Psicotécnica, Examen Médico y Examen Odontológico).
- b) La falta de algún documento exigido para la inscripción que no sea presentado y aceptado antes del cierre de las mismas.
 - c) El aportar datos falsos o erróneos.
- d) Cualquier acto de inconducta desarrollado durante el período de exámenes, que a criterio de la Dirección lo amerite.

Artículo $5\hat{6}^{\circ}$ - Las fechas y horas para la realización de los distintos exámenes serán fijadas anualmente por la Dirección del

Artículo 57º - Perderán el derecho a concursar los postulantes que no se presenten o lleguen tarde a los exámenes, en las fechas y horas fijadas por la Dirección.

Artículo 58º - La supervisión de los Tribunales será ejercida en

todos los casos por el Director de la Escuela Militar. Artículo 59º - El fallo de cualquier Tribunal Examinador será definitivo e inapelable.

Artículo 60º- Se considerará eliminado todo postulante que habiendo obtenido beca, no se presente a la Escuela Militar en la fecha señalada por la Dirección para la iniciación de los cursos.

Artículo 61º- El postulante, durante el período de exámenes de ingreso a la Escuela Militar deberá aceptar íntegramente el régimen docente, disciplinario y administrativo, así como el estricto cumplimiento de las normas de urbanidad y respeto por el resto de los postulantes dentro del Instituto.

Artículo 62º - En el momento de su ingreso, el postulante está obligado a la presentación de la ropa y equipo de cama que determine la Escuela Militar. Anualmente se dará difusión de la relación del equipamiento requerido por los medios que establezca el Instituto.

TITULO II CONDICIONES DE INGRESO PARA SUB-OFICIALES CAPITULO I **REQUISITOS DE INGRESO**

 Artículo $63^{\rm o}$ - Para ingresar a la Escuela Militar los/las Sub-Oficiales (Sargentos Primeros o Sargentos con el Curso Avanzado de Sub-Oficiales aprobado) requieren:

- a) Ser ciudadano natural o legal con 3 años de ejercicio.-
- b) Tener menos de 36 (treinta y seis) años.
- c) Contar con una antigüedad mínima computable en el grado:-
- 1) Para Sargento Primero: a partir de su ascenso.
- 2) Para Sargento (con Curso Ávanzado de Sub-Oficiales aprobado): 3 (tres) años.
 - d) Proceder del Cuerpo Combatiente.
- e) Presentar solicitud de ingreso ante el Comando General del Ejército, dentro de los 60 (sesenta) días previos a la finalización del período establecido anualmente.
- f) Una vez autorizado, inscribirse en forma electrónica o personalmente por los medios y en los plazos que anualmente determine la Dirección de la Escuela Militar.
- g) Haber cursado con aprobación sexto año de Enseñanza Secundaria (tercer año de Bachillerato) o haber cursado con aprobación sexto año del Consejo de Educación Técnico Profesional (Ĉ.E.T.P.).
- h) Deberá tener una calificación de Bueno o Muy Bueno acorde a lo establecido en el Informe Anual de Calificaciones de Sub Oficiales (Decreto 67/995 de 14 de febrero de 1995).
- i) Ser declarado apto en los Exámenes Médico, Odontológico y de Aptitud Física.
- k) Obtener beca de acuerdo con lo que determina la Ley 19.775 y el presente Reglamento.
- l) El ingreso a la Escuela Militar no implica cambios en la situación presupuestal, por lo que el/la Sub-Oficial que ingrese mantendrá la vacante, la cual será redistribuida por el Comando General del Ejército.

CAPITULO II EXAMEN DE APTITUD FISICA

Artículo 64º - Todos los postulantes declarados aptos en los Exámenes Médico y Odontológico, rendirán un Examen de Aptitud Física. El mismo constará de las pruebas que a continuación se detallan:

- a) Test de Aptitud Física del Ejército (Flexión de brazos en el suelo o barra fija según corresponda, abdominales y carrera de 3.000 (tres mil) metros) acorde al Decreto 284/018 del 21 de setiembre de 2018, no admitiéndose la realización de pruebas alternativas.
 - b) Natación 25 (veinticinco) metros estilo libre.
- c) Prueba de autoconfianza consistente en salto desde el trampolín al agua desde una altura de 4 (cuatro) metros (Prueba eliminatoria).

Artículo 65º - El número máximo de intentos para alcanzar los registros que se mencionan en el artículo anterior es de 2 (dos) tentativas con un intervalo no menor a las 24 (veinticuatro) horas, excepto para el Salto desde el trampolín al agua que se podrá repetir con un intervalo de 30 (treinta) minutos y en un total de hasta 3 (tres) intentos.

Artículo 66º- En el Test de Aptitud Física del Ejército deberá obtener la calificación mínima de "BUENO" acorde a la franja etaria correspondiente. La prueba de Natación y de Salto desde el trampolín al agua tendrán los mismos requerimientos y se regirán bajo las mismas condiciones que se establecen en el Capítulo VIII "Examen de Aptitud Física" del Título I.

Artículo 67º - Las pruebas del Examen de Aptitud Física se llevarán a cabo en presencia de la totalidad de los postulantes a ingreso, excepto en los casos en que por el gran número de ellos deba efectuarse alguna prueba en diferentes días.

Artículo 68º - Las segundas y terceras tentativas de las distintas pruebas serán presenciadas solamente por los postulantes que deban

Artículo 69º - Para la evaluación del Examen de Aptitud Física se utilizará una escala de notas de 1 a 10 (uno a diez). En cada prueba la performance mínima exigida será calificada con nota 5 (cinco), determinando anualmente la Dirección del Instituto los criterios de calificación para performances superiores, en la escala de 5 a 10 (cinco a diez)

Artículo 70º - La nota final del Examen de Aptitud Física será obtenida sumando las notas obtenidas en cada una de las pruebas indicadas precedentemente y dividiendo ese total entre (cuatro).

CAPITULO III PRECEDENCIA PARA EL INGRESO

Artículo 71º - La precedencia para el ingreso se determinará sumando y dividiendo entre tres las notas finales que se indican a continuación convertidas a una escala de 1 a 10 (uno

- a diez) puntos:
- a) la nota final del examen de Aptitud Física.
- b) la nota final obtenida para la aprobación de la Educación Media Superior.
- c) la nota final obtenida en el Curso Avanzado para Sub Oficiales de la Escuela de Suboficiales del Ejército.

Será eliminado el postulante que para la precedencia no alcance la nota mínima de 5 (cinco).

Artículo 72º - La precedencia general de ingreso al Instituto se determinará siguiendo el orden decreciente de las notas finales obtenidas según se indica en el artículo anterior.

Artículo 73º - A igualdad de nota final en el ingreso, la precedencia se otorgará al postulante que hubiera obtenido mayor nota final en el Curso Avanzado para Sub Oficiales. Si subsistiese igualdad, la precedencia será otorgada al postulante que hubiera obtenido mayor nota final para la aprobación de la Educación Media Superior. Si aun así subsistiese la igualdad, la precedencia será otorgada al postulante que hubiera obtenido mayor nota final en el examen de Aptitud Física.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 74° - La solicitud de ingreso implica por parte del postulante, el compromiso de aceptar integramente el régimen docente, disciplinario y administrativo de la Escuela Militar.

Los Alumnos quedan obligados a someterse a las vacunaciones y a todas las demás medidas sanitarias que se hagan obligatorias para el Ejército Nacional.

Artículo 75° - La integración de los Tribunales Examinadores se ajustará a lo establecido en el Capítulo IV del Título I.

Artículo 76º - Los Exámenes Médico y Odontológico se ajustarán a las normas fijadas en los Capítulos VI y VII del Título I.-

Artículo 77° - Es de aplicación en lo pertinente, lo establecido en el Capítulo XIV "Disposiciones Generales" del Título I.

Artículo 78º - Finalizados los exámenes y concluida la determinación de la precedencia se dará a conocer por Orden del Comando General del Ejército el nombre de los/las Sub-Oficiales que obtuvieron vacante y la calificación que hubieran obtenido.

Artículo 79º - Los/las Sub-Oficiales que cumplan con los requisitos establecidos ingresarán al primer año de Cadetes del Curso Profesional del Arma de origen y egresarán con el grado de Alférez.

Artículo 80° - Los/las Sub-Oficiales seleccionados para ingresar a la Escuela Militar seguirán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a su grado.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Resolución 660/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Explotación otorgado al Sr. Wilson Omar Ramirez Pintos, sobre un yacimiento de piedra partida ubicado en la 10ª Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.

(4.588)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Noviembre de 2019

VISTO: que el Sr. WILSON OMAR RAMIREZ PINTOS, solicita se declare la Servidumbre Minera de Ocupación que comprende un área de 12 hás $7.560~\text{m}^2$ afectando el padrón N° 2070 (p) de la 10^{a} Sección Catastral del departamento de Tacuarembó;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar otorgado sobre un yacimiento de piedra partida, otorgado por el plazo de 10 (diez) años, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 1 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron el Plano de Deslinde y la Memoria Justificativa y fueron notificados los superficiarios;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1° de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería, y actualizado por la División Registro quedando establecido en \$ 13.546,74 (pesos uruguayos trece mil quinientos cuarenta y seis con 74/100);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N° 2070 (p) es de \$ 86.401 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos uno) valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional,

la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Explotación, otorgado al Sr. WILSON OMAR RAMIREZ PINTOS, por Resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 1 de octubre de 2019, por el plazo de 10 (diez) años, sobre un yacimiento de piedra partida, afectando el padrón N° 2070 (p) de la 10° Sección Catastral del departamento de Tacuarembó, en un área de 12 hás 7.560 m².
- **2º.-** La Servidumbre Minera de Ocupación comprende un área de 12 hás $7.560~\rm{m^2}$ afectando el padrón $\rm{N^2}$ 2070 (p) de la $\rm{10^a}$ Sección Catastral del departamento de Tacuarembó.
- **3º.-** Fíjase el importe a pagar por la gestionante, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, y por el primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón Nº 2070 (p), en \$ 86.401 (pesos uruguayos ochenta y seis mil cuatrocientos uno, valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.
- **4º.-** La servidumbre impuesta por la presente Resolución gravará el predio sirviente durante la vigencia del título minero que la ha motivado.
- 5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.

3 Resolución 661/019

Declárase Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración otorgado a la empresa LOS MELLIZOS S.R.L., sobre un yacimiento de balasto y tosca ubicado en la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia.

(4.589*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 12 de Noviembre de 2019

VISTO: que la empresa LOS MELLIZOS S.R.L., solicita se declare la Servidumbre Minera de Ocupación que comprende un área de 3 hectáreas 6.054 m² afectando los padrones Nos. 5854 y 9601 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia;

RESULTANDO: que se trata de un gravamen accesorio al título minero Concesión para Explotar otorgado sobre un yacimiento de balasto y tosca, otorgado por el plazo de 10 (diez) años, por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, de 18 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO: I) que se aprobaron el Plano de Deslinde y la Memoria Justificativa y fueron notificados los superficiarios;

II) que la documentación presentada se ajusta a lo dispuesto por la Resolución de la Dirección Nacional de Minería y Geología N° 440/05 de fecha 1° de noviembre de 2005;

III) que la Dirección Nacional de Catastro determinó el precio

de arrendamiento anual por hectárea de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 literal a) del Código de Minería, y actualizado por la División Registro quedando establecido en \$ 5.516 (pesos uruguayos cinco mil quinientos dieciseis);

IV) que a los efectos del artículo 37, literal a) del Código de Minería, el monto del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N° 5854 es de \$ 5.789 (pesos uruguayos cinco mil setecientos ochenta y nueve) y para el padrón N° 9601 es de \$ 4.152 (pesos uruguayos cuatro mil ciento cincuenta y dos), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida;

V) que el Director Nacional de Minería y Geología manifiesta que se ha dado cumplimiento a los requisitos de fondo y forma establecidos por la normativa vigente a efectos de declarar la servidumbre, debiendo el interesado justificar ante la Administración el pago anticipado a cuenta del primer semestre, a fin de que se considere autorizado el ejercicio de la misma;

VI) que en virtud de lo consignado, compartiendo plenamente el informe de la División Registro de la mencionada Dirección Nacional, la Asesoría Jurídica sugiere declarar la servidumbre minera que se solicita;

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes del Código de Minería (Decreto Ley Nº 15.242 de 8 de enero de 1982), y a lo informado por la Dirección Nacional de Minería y Geología, lo dictaminado por la Asesoría y a lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de atribuciones delegadas;

RESUELVE:

- 1º.- Declárase la Servidumbre Minera de Ocupación, accesoria al título minero Permiso de Exploración, otorgado a la empresa LOS MELLIZOS S.R.L., por Resolución de la Ministra de Industria, Energía y Minería, de 18 de octubre de 2018, por el plazo de 10 (diez) años, sobre un yacimiento de de balasto y tosca, afectando los padrones Nos. 5854 y 9601 de la 6ª Sección Catastral del departamento de Colonia, en un área de 3 hectáreas 6.054 m².
- **2º.-** La Servidumbre Minera de Ocupación comprende un área de 3 hectáreas $6.054~\rm m^2$ afectando los padrones Nos. $5854~\rm y$ 9601 de la 6^a Sección Catastral del departamento de Colonia.
- **3º.-** Fíjase el importe a pagar por la gestionante de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 37, literal a), del Código de Minería, del primer semestre por concepto de Servidumbre de Ocupación para el padrón N^o 5854 es de \$ 5.789 (pesos uruguayos cinco mil setecientos ochenta y nueve) y para el padrón N^o 9601 es de \$ 4.152 (pesos uruguayos cuatro mil ciento cincuenta y dos), valores sujetos a la actualización prevista según variación oficial del índice del costo de vida.
- 4° .- La servidumbre impuesta por la presente resolución gravará los predios sirvientes durante la vigencia del título minero que la ha motivado.
- 5º.- Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología a sus efectos.

GUILLERMO MONCECCHI.



4 Resolución 662/019

Dispóngase la prórroga de la reserva minera del área que se determina de la zona rural del departamento de Florida.

(4.590)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: que la Dirección Nacional de Minería y Geología solicita que se disponga la prórroga de la reserva minera dispuesta por la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: 1) que según surge del estudio preliminar de la anomalía radiométrica de Illescas, que consta en el expediente Nº 2017-8-7-0000327, el Área Geología informa sugiriendo solicitar la renovación de la reserva minera de Illescas, a los efectos de cumplir con el objetivo de definir el potencial minero del área de estudio a través de la caracterización geológica, estructural y geoquímica de la zona;

II) que en el informe citado en el numeral anterior, el Área Geología concluye que los resultados geoquímicos preliminares arrojan valores interesantes desde el punto de vista de la prospección de polimetálicos (Plomo- Zinc);

III) que con fecha 8 de octubre de 2019, el Director Nacional de DINAMIGE informa que las características geológicas descubiertas en la zona permiten concluir que es un lugar interesante para continuar estudiando el potencial minero y fundamenta la solicitud de prórroga en la necesidad de continuar el estudio en detalle de dicha área;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 49 del Código de Minería establece que la Dirección Nacional de Minería y Geología, como autoridad minera, puede realizar por sí o por contratación, las operaciones de prospección y exploración de yacimientos minerales con fines científicos o de relevamiento de los recursos minerales del país;

II) que la legislación minera vigente, específicamente el artículo 53 del Código de Minería, dispone que la reserva minera decretada por el Poder Ejecutivo podrá ser prorrogable por dos años por causas fundadas:

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 51 a 56 y 123 numeral 7 del Código de Minería (Decreto Ley № 15.242 de fecha 8 de enero de 1982) y lo dispuesto por la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de julio de 2006;

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA en ejercicio de las atribuciones delegadas;

RESUELVE:

1°.- Dispóngase la prórroga de la reserva minera de un área total de 10.917 hás 8998 m² de la zona rural del departamento de Florida, afectando a los siguientes padrones: Nos. 1513, 1516, 1518, 1526, 1527, 1528, 1530, 1531, 1532, 1534, 1535, 1536, 1537, 1538, 1541, 1580, 1581,1582, 1584, 1585,1586, 1587, 1588, 1590, 1600, 1601, 1603, 1604, 1605, 1608, 1609, 1610, 1611, 1613, 1615, 1616, 1618, 1622, 4636, 4927, 4947, 4948, 5030, 5031, 5035, 5117, 5134, 5157, 5173, 5300, 5466, 5467, 5468, 5469, 5512, 5766, 5767, 6467, 6512, 6514, 6515, 6720, 7075, 7121, 7356, 7786, 7905, 7920, 7921, 7946, 7947, 8258, 8304, 8379, 8656, 8657, 8671, 8672, 8673, 8808, 8809, 8846, 8914, 9363, 9421, 9689, 10318, 10626, 10705, 10728, 10773, 11157, 11234, 11921, 12342, 13527, 14048, 14116, 14121, 14122, 14178, 14203, 14921, 15134, 15329, 18093, 18494, 18496, 18624, 18887, 18888, 1621, 5760, 14236 y 14237.

2º.- La prórroga de la reserva minera se extenderá por un plazo de 2 (dos) años y tendrá por finalidad la continuación del estudio del

12 Documentos № 30.326 - noviembre 27 de 2019 | **Diario**Oficial

potencial minero de la zona, cometiéndose la realización de dichas labores a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

3º.- Comuníquese, publíquese en el Diario Oficial, en dos diarios de circulación nacional y uno del departamento de Florida. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Minería y Geología.

GUILLERMO MONCECCHI.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Decreto 339/019

Establécense disposiciones relativas al Sistema Nacional Integrado de Salud

(4.464*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 11 de Noviembre de 2019

VISTO: la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017;

RESULTANDO: I) que el Ministerio de Salud Pública ha definido como Objetivos Sanitarios Nacionales 2015-2020 los siguientes;

- a) Alcanzar mejoras en la situación de salud de la población;
- b) Disminuir las desigualdades en el derecho a la salud;
- c) Mejorar la calidad de los procesos asistenciales;
- d) Generar las condiciones para que las personas tengan una experiencia positiva en la atención de su salud;

II) que la Organización Mundial de la Salud afirma que la violencia contra la mujer - especialmente la ejercida por su pareja y la violencia sexual- constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos de las mujeres y que si bien requiere un abordaje multisectorial, el sector salud tiene un papel importante que desempeñar en su prevención y atención;

III) que la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017, es una herramienta fundamental para enfrentar la violencia basada en género hacia las mujeres;

IV) que en el proceso de elaboración de dicha ley participó directamente este Ministerio, como integrante del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica (hoy Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres) proponiendo las disposiciones que refieren a la salud y hoy cuentan con rango legal;

CONSIDERANDO: I) que el respeto a los derechos humanos de las usuarias es un principio rector de todo el Sistema Nacional Integrado de Salud (lit. F del art.3 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007);

II) que el país ha aprobado profusa normativa para garantizar los derechos de las mujeres, con incidencia concreta en los servicios de salud, como ser la Ley de Acompañamiento en el preparto, parto y nacimiento (Ley $N^{\rm o}$ 17.386 de 23 de agosto de 2001), la Ley sobre Salud Sexual y Reproductiva (Ley $N^{\rm o}$ 18.426 de 1º de diciembre de 2008), la Ley sobre Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley $N^{\rm o}$ 18.987 de 22 de octubre de 2012) y la Ley de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (Ley $N^{\rm o}$ 19.167 de 22 de noviembre de 2013);

III) que la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017 contiene disposiciones cuya implementación corresponde al Ministerio de Salud Pública, en particular las referidas a las directrices de políticas de salud previstas en el artículo 22, así como las características que deben tener los servicios de salud integrales que deben brindar los prestadores de salud a las mujeres que hayan vivido situaciones de violencia basada en género, previstas en el artículo 35;

IV) que las entidades que se integren al Sistema Nacional

Integrado de Salud deben ajustar su actuación a las ordenanzas, guías y recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud Pública y quedarán sujetas a su contralor (artículo 16 de la Ley N° 18.211 de 5 de diciembre de 2007);

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por el Articulo 168 nral. 4 de la Constitución y Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y demás normas concordantes y complementarias;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA;

Artículo 1º.- TRANSVERSALIZACIÓN DE PROGRAMAS PLANES Y ACCIONES INSTITUCIONALES DE NO DISCRIMINACIÓN (lit. A del art. 22 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

La vida libre de violencia hacia las mujeres basada en género es un objetivo prioritario de salud pública.

Todas las áreas programáticas del Ministerio de Salud Pública deben incluir la perspectiva de género en los programas que incorporen acciones para reducir el impacto de las desigualdades y discriminaciones de género en la salud de la población objetivo, siguiendo las directrices que a esos efectos promueva el Grupo de Trabajo Mecanismo de Género.

El referido Grupo de Trabajo debe evaluar anualmente los resultados obtenidos y rendir cuentas ante la Dirección General de la Salud, la que deberá hacerlos públicos ante el Consejo Nacional Coordinador de Políticas Públicas de Igualdad de Género en el mes de marzo de cada año, salvo que dicho Órgano estipule otra fecha a esos efectos.

Artículo 2º.- REGISTRO, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES (lit. H art.19 y lit. K y L del art. 22 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

El Área Programática Violencia Basada en Género y Generaciones será responsable de coordinar estudios e investigaciones cuantitativas y cualitativas sobre el impacto de la violencia basada en género en la salud de las mujeres y sobre los modelos de atención a las víctimas para una mayor eficacia en las respuestas.

El Ministerio de Salud Pública determinará los lineamientos para el adecuado registro de las situaciones de violencia basada en género intra y extrainstitucional, incluyendo datos sobre la prevalencia, los factores de riesgo y las repercusiones sanitarias de la violencia basada en género. A tales efectos articulará sus acciones con el Observatorio sobre la Violencia Basada en Género hacia las Mujeres y con el Instituto Nacional de las Mujeres y podrá:

a. Celebrar convenios con otras instituciones públicas o privadas. b. Requerir información de las distintas dependencias y de las instituciones prestadoras de salud del Sistema Nacional Integrado

de Salud.

Artículo 3º.- PREVENCIÓN Y COMBATE A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LAS INSTITUCIONES DE LA SALUD (lit. H art. 22, art. 47 y 48 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Todas las Direcciones de las Instituciones de Salud Públicas y Privadas integrantes del Sistema Nacional Integrado de Salud son responsables de prevenir las situaciones de violencia basada en género en cualesquiera de sus servicios o reparticiones a su cargo, a cuyos efectos deberán:

- a. Asegurar que todo el personal a su cargo reciba información respecto a los contenidos de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y los derechos y obligaciones emergentes de la misma.
- b. Adoptar medidas que prevengan, desalienten y sancionen las conductas de violencia basada en género.

Siempre que el responsable de la repartición o servicio detecte una situación de violencia basada en género ejercida por personal bajo su supervisión, procederá conforme a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 4.- PROCESOS DE INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINARIOS ANTE LA VIOLENCIA INTRAINSTITUCIONAL BASADA EN GENERO (lit. H art. 22 y art. 47 y 48 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y Ley N° 18.561 de 11 de octubre de 2009).

Ante toda situación de violencia basada en género que ocurra en el ámbito intrainstitucional, deberán seguirse los procedimientos de

investigación y disciplinarios previstos en la normativa vigente y, en particular, el jerarca competente deberá:

- a. Instrumentar las medidas que protejan la integridad psicofisica de la víctima, su contención desde la denuncia y durante las investigaciones, adoptando una vez que éstas culminen, las acciones acordes a la decisión emitida.
- b. Proteger la intimidad de las personas denunciantes o víctimas, debiendo mantener en reserva las actuaciones que se cumplan, así como la identidad de la víctima y de quienes sean convocados a prestar testimonio en las investigaciones.
- c. Tener en cuenta las relaciones de inequidad de poder en base al género y los estereotipos discriminatorios que las sustentan, a fin de adoptar medidas para asegurar la participación de las víctimas en condiciones de equidad y la adecuada investigación de los hechos y sanción a los responsables.

Artículo 5º.- PROTOCOLO DE RESPUESTA A LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL ÁMBITO Y/O RELACIONES INTRAINSTITUCIONALES (lit. H art. 22 y art. 47 y 48 de la Ley N^2 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y Ley N^2 18.561 de 11 de octubre de 2009).

Encomiéndase al Grupo de Trabajo Mecanismo de Género, con el apoyo del Área Programática Violencia Basada en Género y Generaciones, la elaboración de un Protocolo de respuesta a la violencia basada en género intrainstitucional, a fin de asegurar que los procedimientos de denuncia e investigación sean ágiles y accesibles para todas las mujeres y tengan en cuenta las necesidades de quienes se encuentran en situación de discapacidad, niñas y adolescentes, mujeres mayores, mujeres atendidas por servicios de salud mental, así como para las internadas en centros residenciales.

A esos efectos se tendrán especialmente en cuenta las disposiciones de la Ley N° 18.561 de 11 de octubre de 2009 (Acoso Sexual Laboral) y de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017.

Artículo 6º.- INFORMACIÓN A USUARIAS/OS (*lit. B del art. 22 de la Ley Nº* 19.580 de 22 de diciembre de 2017) Todos los Centros de Atención a los Usuarios de los prestadores de servicios de salud deben disponer de información visible al público que incluya herramientas para la identificación de la violencia basada en género contra las mujeres, recomendaciones para la prevención y protección, recursos y servicios disponibles para la atención de las personas afectadas.

Artículo 7º.- EQUIPOS DE REFERENCIA EN VIOLENCIA BASADA EN GENERO Y GENERACIONES A MUJERES, NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MAYORES (lit. D y M del art. 22 y art. 35 de la Ley N 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Los Equipos de Referencia en Violencia Doméstica a mujeres mayores de 15 años se constituirán como Equipos de Referencia en Violencia Basada en Género y Generaciones (ERVBGG), con las siguientes funciones:

- a. Realizar la atención y seguimiento a las situaciones de Violencia Basada en Género de alto riesgo y/o daño a lo largo del ciclo vital, siguiendo las pautas del Ministerio de Salud Pública.
- b. Identificar las barreras existentes en la Institución para el abordaje de la temática y proponer estrategias adecuadas para superarlas.
- c. Favorecer la articulación de la respuesta en todos los niveles de atención, asegurando la adecuada referencia, contrarreferencia y seguimiento longitudinal.
- d. Asesorar a las Direcciones Técnicas en todo lo que ataña a la problemática en tanto referentes técnicos de la Institución.
- e. Transversalizar la atención a la violencia basada en género a lo largo del ciclo de vida en todo el proceso de atención, integrándola como un tema de salud de acuerdo con las pautas y recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, sensibilizando y capacitando a todo el personal de la Institución.
- f. Promover y participar en espacios de articulación intra e interinstitucional e intersectorial trabajando en redes territoriales o temáticas (Comités de Recepción local de SIPIAV, instituciones educativas, entre otras), ya sea para seguimiento o abordaje de situaciones complejas, así como para participar en el diseño e implementación de actividades de promoción, prevención, y planificación local.
- g. Asesorar y apoyar en la Institución para cumplir con el envío de la información solicitada por el Área Programática de Violencia Basada en Género y Generaciones.

La conformación de los equipos, carga horaria y actividades a desarrollar serán determinadas por el Área Programática de Violencia Basada en Género y Generaciones.

Artículo 8º.- CAPACITACIÓN DEL PERSONAL (lit. K art. 8, lit. I art. 22 y art. 35 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Todas las personas con cargos técnicos o profesionales que asistan a las víctimas de violencia basada en género deben informarse y capacitarse con relación a esta temática y su impacto en las personas.

Los ERVBGG son responsables de desarrollar acciones de sensibilización y capacitación de acuerdo con el Programa y lineamientos del Área Programática de Violencia Basada en Género y Generaciones.

Artículo 9º- LIBRE EXPRESIÓN DE VOLUNTAD, LA CONFIDENCIALIDAD Y RESPETO A LA VIDA PRIVADA (lit E y G art. 22 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Para garantizar la libre expresión de voluntad, la confidencialidad y el respeto a la vida privada de las mujeres que requieren asistencia / atención como consecuencia de situaciones de violencia basada en género, se deberá respetar la normativa vigente del Ministerio de Salud Pública, incluyendo especialmente:

- a. Entrevistar a la mujer en un lugar seguro que permita la confidencialidad, procurando que sólo esté presente el personal indispensable.
 - b. Ofrecer y permitir la presencia de una persona de su confianza.
- c. Respetar los tiempos de la persona, evitando la toma de decisiones no urgentes antes de recuperar la estabilidad emocional.
- d. Proporcionar la información necesaria, de calidad, no discriminatoria y comprensible, incluyendo todas las opciones existentes, sus riesgos y beneficios.
- e. Recabar el consentimiento informado antes de la realización de cada intervención invasiva.
 - f. En caso de violencia sexual:
- f.1- Ofrecer la posibilidad de elegir el sexo del profesional o técnico que intervendrá en los procedimientos que se realicen (lit. K del art. 8 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).
- f.2- Recomendar, y en su caso proceder a la toma de muestras siguiendo las pautas vigentes del Ministerio Salud Pública referidas a la atención de situaciones de violencia sexual.

Artículo 10º.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LAS MUJERES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD (lit E y H art. 22 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Tratándose de personas con discapacidad deberán adoptarse los apoyos necesarios y ajustes razonables para permitirle a la persona la libre expresión de su voluntad y, en su caso, brindar el consentimiento informado; incluyendo la adaptación del lenguaje, el uso de comunicación aumentativa o alternativa y de ser necesario, el intérprete (art. 7.d de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Si la persona requiere el apoyo de otra para la toma de decisiones, sea por razones de salud o por cualquier otro motivo, se recurrirá a los referentes de confianza de la misma. En caso de falta de acuerdo entre la interesada y los referentes de confianza se estará a lo que determine el juez competente (de conformidad al procedimiento previsto en los artículos 403 y siguientes del Código General del Proceso).

Tratándose de personas con trastornos mentales será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Salud Mental (N° 19.529 de 24 de agosto de 2017).

Si la persona se encuentra absolutamente impedida de dar su consentimiento, en forma transitoria o permanente, la representará su cónyuge o concubino/a, el pariente más próximo o su representante legal (art. 5 de la Ley Nº 18.335 de 15 de agosto de 2008, de Derechos y Obligaciones de Pacientes y Usuarios de los Servicios de Salud), salvo que pudiera presumirse conflicto de intereses con la persona interesada, en cuyo caso se recurrirá al juez competente (art. 406 CGP).

Artículo 11º.- CONDICIONES COMPLEMENTARIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (lit. E y F del art. 22 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Tratándose de niñas, niños y adolescentes se deberá respetar su derecho a ser escuchados y a que su opinión sea tenida en cuenta, de acuerdo con el principio de autonomía progresiva.

La información que se les brinde debe ser accesible a su edad y

14 Documentos N° 30.326 - noviembre 27 de 2019 | **Diario**Oficial

madurez. Se recabará su consentimiento informado conforme a lo previsto en el art. 11 bis del Código de la Niñez y la Adolescencia.

En situaciones de violencia basada en género no se exigirá la concurrencia de los representantes legales u otra persona adulta para el acceso a la atención en salud, incluyendo los servicios de salud sexual y reproductiva, profilaxis y tratamientos VIH, sífilis, hepatitis y otras infecciones de transmisión sexual, anticoncepción de emergencia y métodos anticonceptivos en general.

Artículo 12º.- SITUACIONES DE URGENCIA, EMERGENCIA O NOTORIA FUERZA MAYOR (lit. E y F del art. 22 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Sin perjuicio de lo previsto en los arts. 9, 10 y 11 precedentes, cuando mediaren razones de urgencia o emergencia, o de notoria fuerza mayor que imposibiliten recabar la libre expresión y el consentimiento informado o, cuando las circunstancias no permitan demora por existir riesgo grave para la salud de la persona, se llevarán adelante los procedimientos que se entiendan pertinentes, dejándose precisa y fundada constancia en la historia clínica del o de la paciente (art. 11 de la Ley Nº 18.335 de 15 de agosto de 2008).

Artículo 13°.- ANTICONCEPCIÓN DE EMERGENCIA Y PROFILAXIS. TOMA DE MUESTRAS (lit. H art. 22 y lit. D y G art. 35 Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Todas las instituciones prestadoras de salud, tanto públicas como privadas, adoptarán las medidas necesarias para asegurar el acceso universal a anticoncepción de emergencia y profilaxis post exposición a una situación de riesgo de embarazo no intencional o de infección de trasmisión sexual.

En situaciones de violencia sexual todas las intervenciones deberán tener especialmente en cuenta lo dispuesto en el art. 9, 10 y 11 de este Decreto y proceder, según las pautas establecidas por el Ministerio de Salud Pública a:

- a. Suministrar la anticoncepción de emergencia y profilaxis correspondiente.
- b. Concomitantemente, tomar las muestras necesarias para el procedimiento judicial.
- c. Evaluar el daño psíquico, físico y emocional y realizar las derivaciones correspondientes para brindar a la víctima asistencia integral.

Artículo 14º.- PARTO HUMANIZADO. (lit. H del art. 6 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017 y Ley N° 18.426 del 1° de diciembre de 2008).

Los prestadores de servicios de salud deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la atención de las mujeres durante la consulta preconcepcional, el embarazo, el nacimiento y el puerperio así como de los/las recién nacidos/as, respete los principios del modelo asistencial humanizado-respetado, de acuerdo con las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública vigentes.

La práctica clínica de los equipos de salud deberá respetar, durante todo el proceso asistencial, el derecho de toda mujer:

- a. A ser tratada con respeto, de modo individual o y personalizado, a que se tengan en cuenta sus pautas culturales y se asegure la intimidad y confidencialidad. En particular, debe ser considerada, durante el trabajo de parto y nacimiento, como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista del mismo.
- b. A ser informada sobre las distintas intervenciones sanitarias que pudieren tener lugar, de manera que pueda optar libremente cuando existieren diferentes alternativas promoviendo las ventajas del parto natural cuando no existieran impedimentos.
- c. A presentar un Plan de Parto y Nacimiento, el que será elaborado y tendrá los alcances previstos en el artículo 15 de este reglamento.
- d. A participar en forma gratuita en los cursos de preparación para el nacimiento que se deben implementar por parte de los prestadores de servicios de salud siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública
- e. Al acompañamiento de un referente emocional de su confianza durante el parto de acuerdo con la Ley N° 17.386 de 23 de agosto de 2001 y el Decreto Reglamentario N° 67/006 de 6 de marzo de 2006.
- f. Al respeto de los tiempos biológicos y psicológicos y la movilidad durante el trabajo de parto y la libre elección de la posición para parir, evitando prácticas invasivas y suministro de medicación que no estén

justificados por la evolución del proceso de nacimiento y por el estado de salud de la gestante y de su hija o hijo.

- g. A ser informada sobre la evolución de su parto, el estado de su hijo o hija y, en general, a que se le haga partícipe de las diferentes actuaciones de los profesionales, asegurando la toma de decisiones seguras e informadas.
- h. A tener a su lado a su hijo o hija inmediatamente al parto o cesárea y durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que la mujer o el recién nacido no requieran de cuidados especiales.
- i. Al respeto de sus principios, valores y prácticas culturales para decidir sobre la vestimenta (propia y la de su hijo o hija), la alimentación, el destino de la placenta y otras prácticas culturalmente importantes.
- j. A que se fomente la lactancia materna y su inicio lo más precozmente posible independientemente de la vía de nacimiento, a menos que sea contraindicado para su salud.

Artículo 15º.- PLAN DE PARTO Y NACIMIENTO.

El Plan de Parto y Nacimiento es el instrumento por medio del cual la usuaria establece sus preferencias, necesidades y restricciones sobre la asistencia durante el proceso de trabajo de parto y el nacimiento de su hijo o hija, constituyendo el eje de la relación clínica entre la mujer embarazada y el equipo que la asiste.

El equipo de salud deberá generar las instancias para establecer un diálogo continuo a lo largo de la gestación y discutir las opciones más seguras de acuerdo con las preferencias e individualidades de la mujer informando sobre las ventajas del parto natural. Cuando la mujer participe en los cursos de preparación para el nacimiento a que se hace referencia en el lit. d del artículo anterior, el Plan de Parto y Nacimiento podrá elaborarse en este espacio.

Este Plan queda supeditado a las condiciones de salud que presente la gestante y el hijo o hija al momento del nacimiento y la voluntad verbal expresa de la mujer en el momento en que está recibiendo la atención de salud.

Artículo 16°.- PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA (lit. H del art. 6, art. 47 y 48 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública sobre prácticas y actitudes en la asistencia del embarazo y nacimiento constituyen normas técnicas de aplicación obligatoria para los prestadores de servicios de salud.

El apartamiento injustificado de las mismas, así como toda forma de trato humillante o discriminatorio constituye violencia obstétrica (literal h del art. 6 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017) y dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan y habilitará el derecho al cambio de prestador de salud en las condiciones y conforme al procedimiento previsto en el lit. c del art. 2 del Decreto N° 375/012 de 12 de noviembre de 2012.

Artículo 17º.- INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO PARA MUJERES EXTRANJERAS SIN UN AÑO DE RESIDENCIA HABITUAL (lit. I art. 7 Ley № 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Procederá la interrupción voluntaria del embarazo de las mujeres extranjeras víctimas de violencia basada en género, aunque no den cumplimiento al requisito exigido por el art. 13 de la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012, siempre que así lo soliciten, cuando los hechos de violencia cualquiera sea su manifestación hayan ocurrido en el territorio nacional, previa afiliación a un prestador de Sistema Nacional Integrado de Salud.

La ocurrencia de hechos de violencia basada en género en el territorio nacional se acreditará, indistintamente, por cualquiera de las siguientes vías:

a. La consignación de la situación de violencia basada en género en la historia clínica por parte de un profesional de la salud, debiendo derivar a la usuaria al Equipo de Referencia en Violencia Basada en Género y Generaciones (ERVBGG) de la institución de salud, con el objeto de que realice la atención y seguimiento de su situación, de lo que deberá también dejar registro en la historia clínica.

b. El informe del servicio de atención que se encuentre atendiendo a la solicitante, siempre que el mismo integre la Red de Servicios de Atención a Mujeres en situación de violencia basada en género (Capítulo IV de la ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

c. La constancia de que se ha presentado una denuncia en sede judicial o policial, se han aplicado medidas cautelares o se ha formalizado un proceso penal por la situación de violencia basada en género que invoca.

No se exigirá acreditar la vinculación del embarazo con la situación de violencia manifestada.

Solo se exigirá la constancia de denuncia judicial para la extensión del plazo en la situación prevista en el literal c) del art. 6 de la Ley N° 18.987 de 22 de octubre de 2012.

Artículo 18º.- NIÑAS/OS INTERSEXUALES (lit. j art. 22 de la Ley N^{o} 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Encomiéndase al Área de Salud Sexual y Reproductiva la protocolización de las intervenciones a realizarse en personas Intersexuales, teniendo especialmente en cuenta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud y los demás organismos internacionales de derechos humanos. La protocolización encomendada deberá ponerse a consideración de la Dirección General de la Salud en un plazo máximo de dos años.

Artículo 19°.- DENUNCIA DE SITUACIONES DE MALTRATO, ABUSO SEXUAL O EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES O PERSONAS CON DISCAPACIDAD (art. 50 Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

Todos los prestadores de servicios de salud, públicos y privados deben comunicar al juzgado y/o fiscalía competente las situaciones de maltrato, abuso sexual o explotación sexual de niñas, niños, adolescentes o personas con discapacidad psíquica de las que tengan conocimiento, para la debida protección y reparación a las víctimas y la sanción a los responsables.

La denuncia se realizará siempre en forma institucional, a cargo de la Jefatura del Servicio o de la Dirección Técnica de la institución.

El informe correspondiente será elaborado por el Equipo de Referencia en Violencia Basada en Género y Generaciones (ERVBGG), teniendo en cuenta los aportes y consideraciones de todos los profesionales que intervinieron en la atención de la situación. En casos de urgencia, el mismo será elaborado por el equipo que se encuentre interviniendo, dando cuenta posteriormente de lo actuado al ERVBGG.

Artículo 20°.- MECANISMOS DE DENUNCIA ÁGILES Y ACCESIBLES PARA TODAS LAS MUJERES (lit. H art. 22 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017).

El Ministerio de Salud Pública articulará con el Ministerio del Interior y la Fiscalía General de la Nación la implementación de mecanismos de denuncia que resulten ágiles y accesibles para todas las mujeres que sean atendidas en los prestadores del Sistema Nacional Integrado de Salud.

Artículo 21º.- CAMBIO DE PRESTADOR DE SALUD (art. 65 lit. j de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017)

Cuando el cambio de prestador de salud se haya determinado en el ámbito judicial como medida cautelar en aplicación del literal j del art. 65 de la Ley Nº 19.580 de 22 de diciembre de 2017, la Junta Nacional de Salud procederá a implementar la decisión judicial sin más trámite, comunicándolo al Banco de Previsión Social dentro de los dos días hábiles de recibida la resolución.

Artículo 22º.- Cumuníquese, publíquese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE BASSO; MARINA ARISMENDI.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 341/019

Otórgase a los contribuyentes buenos pagadores del BPS una bonificación del 15%, conforme a lo dispuesto por el Decreto 153/019, sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de diciembre de 2019

(4.587*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 15 de Noviembre de 2019

VISTO: la facultad concedida al Poder Ejecutivo en el artículo 9° de la Ley N° 17.963 de 19 de mayo de 2006, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley N° 19.699 de 15 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO: que habiéndose cumplido con los objetivos en materia de recaudación por parte del Banco de Previsión Social, resulta pertinente ejercer la opción establecida por la norma legal, otorgando, a los contribuyentes buenos pagadores comprendidos en la misma conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 153/019 de 3 de junio de 2019, una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales del mes de diciembre de 2019;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 168 de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécese una bonificación del 15% (quince por ciento) sobre las obligaciones jubilatorias patronales correspondientes al mes de cargo diciembre 2019, que se pagan en enero de 2020, para los contribuyentes del Banco de Previsión Social comprendidos en la disposición citada en el Visto, en los términos previstos en el artículo 1º del Decreto Nº 153/019 de 3 de junio de 2019, que hubieren cumplido, dentro de los plazos legales y reglamentarios, con todas sus obligaciones correspondientes al período mayo/2018 a abril/2019.

Artículo 2º.- Para la instrumentación de lo precedentemente dispuesto, se aplicarán los mecanismos oportunamente establecidos por el Banco de Previsión Social para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 17.963 de 19 de mayo de 2006, con los ajustes correspondientes en virtud del nuevo período considerado.

Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, etc.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; ERNESTO MURRO; PABLO FERRERI.

Base de datos institucional

Una herramienta informática de gestión y administración documental para almacenar y consultar los actos administrativos de su institución, de manera rápida y simple, mediante una interfaz amigable.



impo.com.uy

Departamento Comercial

- 2908 5042, 2908 5180, internos: 347 336 333

16 Documentos Nº 30.326 - noviembre 27 de 2019 | **Diario**Oficial

7 Resolución 663/019

Extiéndese por el plazo que se determina, el régimen especial de subsidio por desempleo, previsto por Resolución 63 del MTOP de 1° de marzo de 2019, para los ex trabajadores de la empresa Pili S.A.

(4.591*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 19 de Noviembre de 2019

VISTO: La situación de inactividad sobrevenida a la empresa Pili S.A.

RESULTANDO: Que tal circunstancia ha determinado la desvinculación por despido de la gran mayoría de sus trabajadores.

CONSIDERANDO: I) Que la cadena productiva láctea ha venido atravesando una compleja situación, tras la caída que experimentaron los precios internacionales de sus productos a partir de 2014.

II) Que, en el caso particular de Pili S.A., que desarrolló sus actividades en Paysandú durante más de cinco décadas, han tenido particular incidencia negativa, además, las dificultades experimentadas por uno de los principales destinos de exportación de su producción, como lo era la República Bolivariana de Venezuela.

III) Que en agosto de 2018, Pili S.A. se presentó a concurso de acreedores, en el marco de un considerable nivel de endeudamiento e inclusive de significativos atrasos en el pago a productores remitentes y a trabajadores.

IV) Que ya por entonces, el Gobierno Nacional, en diálogo con diversos actores sociales, venía desarrollando acciones que contribuyeran a la viabilidad de la empresa y al mantenimiento de la cuenca lechera en la zona de influencia del emprendimiento.

V) Que en esa dirección se enmarcaron, por ejemplo, las leyes N° 19.648 y N° 19.649, de 16 de agosto de 2018, por las cuales se crearon sendos fondos de asistencia para los trabajadores y para los productores de leche remitentes de Pili S.A.

VI) Que también con ese objeto y para contribuir a preservar los puestos de trabajo, se sancionó la ley Nº 19.693 de 29 de octubre de 2018, por la cual se facultó a este ministerio a extender, hasta el 31 de diciembre de 2019, el subsidio por desempleo de los trabajadores de dicha empresa.

VII) Que a fines de noviembre de 2018, Pili S.A. finalmente interrumpió sus actividades y se produjo el despido de la mayor parte de sus alrededor de 170 trabajadores.

VIII) Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 del decreto - ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, el Poder Ejecutivo puede establecer, por razones de interés general y por un plazo no mayor a un año, un régimen de subsidio por desempleo total o parcial para empleados con alta especialización profesional, en ciertas categorías laborales o actividades económicas.

IX) Que por resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de 12 de abril de 2010, se delegaron en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones a que refiere el Considerando anterior

X) Que, a fin de permitir la reanudación del proceso productivo y la reactivación de las fuentes de trabajo, se prosiguen las acciones para propiciar que la venta de la empresa se realice con la planta en las mejores condiciones de conservación, habiéndose presentado distintos interesados con propuestas al respecto.

XI) Que se entiende pertinente, en esa línea, mantener el régimen de seguro de paro especial establecido por resolución de este Ministerio de fecha 1° de marzo del corriente año en favor de los ex trabajadores de Pili S.A.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 10 del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, y resolución del Poder Ejecutivo N° 565/010 de 12 de abril de 2010.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Extiéndese por el término de 90 (noventa) días, el régimen especial de subsidio por desempleo previsto por la resolución de este Ministerio Nº 63 de 1º de marzo de 2019, para los ex trabajadores de Pili S.A. comprendidos en la misma, en las condiciones establecidas en dicha resolución.

2º.- Comuníquese, publíquese, etc. ERNESTO MURRO.



IMPOmultimedia

impo.com.uy/multimedia

Departamento Comercial

908 5042, 2908 5180, internos: 347 - 336

comercial@impo.com.uy

IMPO